

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0200, VERBAL DE DIVORCIO de ROBER RUEDA MAHECHA contra DEYCI CAROLINA PEÑUELA PEREIRA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la accionada DEICY CAROLINA PEÑUELA PEREIRA.

Así mismo, como quiera que la demandada contestó en causa propia la acción de la referencia, cuando debió hacerlo mediante profesional del derecho, no se le tiene en cuenta tal contestación. Con todo, téngase en cuenta que la mencionada demandada refiere estar de acuerdo con la culminación del vínculo matrimonial que le une con el actor.

2. Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previéndolas de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes han solicitado, pero que gravitan sobre el régimen del menor o menores habidos al interior del matrimonio. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 8 de marzo de 2.022. Cíteseles por el medio más expedito y eficaz por Secretaría.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Como pruebas del asunto se tienen las que obran en el expediente y en desarrollo de la audiencia se decretarán pruebas adicionales relativas a la definición del régimen del menor habido al interior del matrimonio (alimentos, tenencia y visitas).

Con todo, se ordena a la Asistente Social visite el sitio de residencia del menor o de los menores habidos al interior del matrimonio a fin de determinar sus condiciones sociofamiliares y de vida actuales. La labor debe cumplirse en cinco (5) días.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e88fa74008fcc1065690fc4291b4da45632c030809dac7677c2ad37c44a4429**

Documento generado en 01/02/2022 04:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**